

Proceso: Verbal de Servidumbre No. 636904089001-2022-00036-00  
Demandante: Ans Edilma Parra de Rodríguez y otro  
Demandados: Luis Eduardo Casilimas Mejia y otros  
Decisión: Inadmite demanda  
Auto: Interlocutorio civil

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós

(2022)

Se dirige ante este Despacho el señor JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA señalando actuar en representación de su progenitora ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ, quien le otorgó poder, obrando por intermedio de apoderado, con el fin de interponer demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO que la dirige en contra de los señores LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA, LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, como actuales poseedores y las señoras VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA mayores de edad, vecinos de este Municipio. Aporta documentos que legitiman a los demandantes, para ejercer la acción impetrada.

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Despacho que la demanda no cumple con las exigencias del artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, toda vez que la demanda carece de cuantía y no se aporta el certificado de avalúo catastral del predio sirviente, para determinar la cuantía según lo dispuesto por el artículo 26 numeral 7 ibidem.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 numerales 1, 2 y 6 de la obra en cita, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO que promueve el señor JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA, señalando actuar en representación de su progenitora ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ, quien le otorgó poder, obrando por intermedio de apoderado, contra LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA, LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA, se INADMITE la demanda por lo señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días que corren al siguiente hábil de la notificación de este proveído, para que corrija la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al doctor JORGE HERNAN GUERRERO AGUDELO, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

**MILLER GAITAN MARTINEZ**  
Juez

Firmado Por:

Miller Gaitan Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal

**Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8135bee204b8ce2eebdf6974454b91e6c1bb93b9cf05b66c34f1f86b566e259**

Documento generado en 25/06/2022 11:35:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**